



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1899

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTRITO DE ETLA,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>16,281,519.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>234,501.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	12,000.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	10,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	191,500.00
Impuesto Predial	130,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	60,000.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>30,000.00</b>
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>469,977.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>5,001.00</b>
Mercados	5,000.00
Panteones	0.00
Rastro	1.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>464,964.00</b>
Aseo público	30,000.00
Por Servicio de Parques y Jardines	0.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Por Licencias y Permisos	199,963.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	50,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	120,000.00
Inscripción al Padron Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	1.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>6.00</b>
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>6.00</b>
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>6.00</b>
<b>Productos</b>	<b>6.00</b>
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>17.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>7.00</b>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>6.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	4.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>15,576,015.00</b>
<b>Participaciones</b>	6,107,453.00
Fondo General de Participaciones	3,196,593.00
Fondo de Fomento Municipal	2,378,702.00
Fondo Municipal de Compensación	164,157.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	110,218.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	64,375.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	166,747.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	21,053.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	5,607.00
<b>Aportaciones</b>	9,468,560.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,498,240.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,970,320.00
<b>Convenios</b>	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	2.00
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	1.00
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	1.00
<b>Financiamiento Interno</b>	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	350.00
B	240.00
C	180.00
D	110.00
Fraccionamientos	260.00
Hoteles, Tiendas departamentales	300.00
Susceptible de Transformación	50.00
Agencias y Rancherías	50.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	19,260.00
Agostadero	17,120.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agrícola	11,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO</b>
<b>REGIONAL</b>		
Básico	IRB1	153.30
Mínimo	IRM2	337.40
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	293.30
Económico	IAE3	469.00
Medio	IAM4	586.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	175.70
Mínimo	HUM2	520.10
Económico	HUE3	733.60
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	755.30
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Precaria	PBP1	0.00
Básico	PBB1	660.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO</b>
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL</b>		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00

**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

<b>T I P O</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Habitación residencial	12.00
II. Habitación tipo medio	10.00
III. Habitación popular	5.00

**Artículo 26.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## **CAPITULO III**

### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 32.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción, y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	5,000.00
III. Electrificación	5,000.00
IV. Pavimentación de calles m2	3,000.00
V. Banquetas m2	1,000.00
VI. Guarniciones metro lineal	1,000.00

**Artículo 35.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 38.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS M2	450.00	MENSUAL
II. PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS M2	300.00	MENSUAL
III. CASSETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA M2	300.00	MENSUAL
IV. VENDEDORES Y PUESTOS AMBULANTES O ESPORADICOS	20.00	POR DIA
V. INSTALACION DE CASSETAS	1,000.00	POR EVENTO
VI. PUESTO EN MERCADO	20.00	POR DIA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 41.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	UNIDAD
I. INTRODUCCION Y COMPRAVENTA DE GANADO	30.00	POR CABEZA

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 42.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 43.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 44.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. RECOLECCION DE BASURA EN CASA HABITACION	15.00	POR SEMANA
II. LIMPIEZA EN PREDIOS M2	250.00	POR EVENTO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 47.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA Y MORADA CONYUGAL	30.00
II. CERTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	750.00
III. CERTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN INMUEBLE	750.00
IV. BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	30.00
V. PAGOS DE ACTAS, DENUNCIA, ACUERDOS Y OTROS	30.00

**Artículo 48.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 51.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. PERMISO DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO	15.00
II. ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	1,000.00
III. ALINEACIÓN Y USO DE SUELO	1,500.00
IV. PERMISO DE CONSTRUCCION DE HOTELES Y MOTELES	60,000.00

### **Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 54.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
<b>COMERCIAL</b>		
I. CARNICERIAS	1,000.00	400.00
II. FRUTERIAS	1,000.00	400.00
III. TORTILLERIAS, PANADERÍAS Y/O PASTELERÍAS	1,000.00	400.00
IV. TIENDAS DE REGALOS/PAPELERÍAS	1,000.00	300.00
V. TIENDAS DE ABARROTES/MISCELANEAS	1,000.00	400.00
VI. LICORERÍA, DEPÓSITO DE CERVEZA Y EXPENDIOS DE MEZCAL, MICHELADAS	15,000.00	2,000.00
VII. TIENDAS DE ALIMENTOS PARA GANADO Y/O SEMILLAS	1,000.00	300.00
VIII. TIENDAS DE ROPA Y CALZADO	1,000.00	300.00
IX. TIENDAS DE TELEFONIA CELULAR	2,000.00	300.00
X. FARMACIAS	2,000.00	200.00
XI. MUEBLERIAS	2,000.00	200.00
XII. FUNERARIAS	2,000.00	200.00
XIII. ANTENAS DE COMUNICACIÓN	50,000.00	10,000.00
XIV. SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES	30,000.00	5,000.00
XV. OTROS LOCALES DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	2,500.00	1,000.00
<b>INDUSTRIAL</b>		
XVI. PROCESADORAS DE MATERIALES PETREOS	1,000.00	1,000.00
XVII. CONSTRUCTORAS	1,000.00	1,000.00
<b>SERVICIOS</b>		
XVIII. CONSULTORIO MEDICO, DENTAL Y/O VETERINARIO	1,000.00	600.00
XIX. LABORATORIO	1,000.00	600.00
XX. LABORATORIO Y TALLER MECANICO	1,000.00	600.00
XXI. CENADURIA, RESTAURANT, MARISQUERIA Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE ALIMENTOS	1,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XXII. CAFETERIA Y LONCHERIAS	1,000.00	800.00
XXIII. CASETA TELEFONICA Y CIBER CAFÉ	1,000.00	400.00
XXIV. BARES, TABERNAS, CENTROS NOCTURNOS Y CENTROS BOTANEROS	20,000.00	7,000.00
XXV. SALONES DE EVENTOS	10,000.00	5,000.00
XXVI. HOTELES, HOSTALES Y POSADAS	4,000.00	1,500.00
XXVII. RADIO DIFUSORA	500.00	500.00
XXVIII. LAVANDERIA Y LAVA AUTOS	1,500.00	400.00
XXIX. SERVICIO DE MOTOTAXI	3,000.00	365.00
XXXI. SERVICIO DE TAXI	3,000.00	730.00
XXXII. OTROS LOCALES EN LOS QUE SE PRESTE UN SERVICIO	1,000.00	400.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.
- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas.
- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas.
- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.
- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	EXPEDICION	REFRENDO
I. MISCELANEA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,500.00	600.00
II. CENADURIA, RESTAURANT, MARISQUERIA Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ALIMENTOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6,000.00	3,000.00
III. PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,500.00	POR EVENTO

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos.**

**Artículo 58.** Es objeto de éste derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 59.** Son sujetos de éste derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 60.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. INSTALACIÓN DE MÁQUINAS SENCILLAS O DE PIE, CON SIMULADOR Y/O INFANTIL CON O SIN PREMIO	20.00	POR DIA
II. INSTALACIÓN DE MESA DE FÚTBOLITO, PIN BALL, MESAS DE JOKEY, SINFONOLAS, Y/O TV CON VIDEOJUEGOS	30.00	POR DIA
III. INSTALACIÓN DE JUEGOS MECANICOS EN FERIAS	1,000.00	POR DIA
IV. EXPENDIOS DE ALIMENTOS	150.00	POR DIA

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 63.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. CAMBIO DE USUARIO	DOMÉSTICO	2,000.00	POR EVENTO
	COMERCIAL	3,000.00	POR EVENTO
II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	DOMÉSTICO	60.00	MENSUAL
	COMERCIAL	100.00	MENSUAL
III. CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	DOMÉSTICO	4,000.00	POR EVENTO
	COMERCIAL	5,000.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 65.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 66.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento

**Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 67.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

**Artículo 68.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 69.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 70.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
I. RIÑA EN VÍA PUBLICA Y ESCANDALO	2,000.00
II. DESACATO A LA AUTORIDAD	1,500.00
III. GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA Y MUNICIPIO	10,000.00
IV. HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VIA PÚBLICA	300.00
V. TIRAR BASURA EN VIA PÚBLICA Y BASURERO SIN PERMISO	5,000.00
VI. DAÑOS EN PATRIMONIO MUNICIPAL	15,000.00
VII. FALTAS A LA MORAL, DIFAMACIÓN	3,000.00
VIII. FALTAS ADMINISTRATIVAS POR ACCIDENTE VIAL	6,000.00
IX. ACCIDENTE VIAL OCASIONADO POR MOTOTAXI	1,500.00
X. HACER MODIFICACIONES A LAPIDAS SIN PERMISO	2,000.00
XI. PROVOCAR INCENDIO	10,000.00
XII. DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	2,000.00
XIII. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VIA PUBLICA	3,000.00
XIV. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	5,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 72.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 73.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 74.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS  
DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**Sección única. Participaciones**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 76.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Anexos de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, del estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ANEXO 1**

<b>Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Impuestos sobre ingresos	Implementación de políticas recaudatorias eficientes, a cargo de la Regiduría de Hacienda	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021
Impuestos sobre el patrimonio	Implementación de políticas recaudatorias eficientes, a cargo de la Regiduría de Hacienda, y la oportuna recaudación de Tesorería	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021
Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Con la firma de contrato con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para el cobro del impuesto sobre el traslado de dominio	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Implementación de obras públicas con la participación de beneficiarios	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Implementación de políticas recaudatorias eficientes, a cargo de la Regiduría de Hacienda, y la oportuna recaudación de Tesorería	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021
Derechos por prestación de servicios	Implementación de políticas recaudatorias eficientes, a cargo de la Regiduría de Hacienda, y la oportuna recaudación de Tesorería	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021
Productos de tipo corriente	Implementación de políticas recaudatorias eficientes, a cargo de la Regiduría de Hacienda, y la oportuna recaudación de Tesorería	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021
Aprovechamientos de tipo corriente	Implementación de políticas recaudatorias eficientes, a cargo de la Regiduría de Hacienda, y la oportuna recaudación de Tesorería	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021
Participaciones y aportaciones	Firma de convenios de colaboración con el estado y federación en materia de coordinación fiscal, así como la gestión de recursos de los ramos y fondos destinados a obras especiales	Alcanzar la recaudación planteada en la Ley de Ingresos 2021

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>(Cifras Nominales)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>6,812,954.00</b>	<b>7,599,600.00</b>	<b>8,123,500.00</b>	<b>9,017,000.00</b>
<b>A</b> Impuestos	234,501.00	250,100.00	310,000.00	350,000.00
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	1,000.00	2,500.00	3,500.00	5,000.00
<b>D</b> Derechos	469,977.00	495,000.00	550,000.00	650,000.00
<b>E</b> Productos	6.00	1,000.00	5,000.00	6,000.00
<b>F</b> Aprovechamientos	17.00	1,000.00	5,000.00	6,000.00
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
<b>H</b> Participaciones	6,107,453.00	6,850,000.00	7,250,000.00	8,000,000.00
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
<b>K</b> Convenios	-	-	-	-
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,468,565.00</b>	<b>10,650,005.00</b>	<b>11,850,005.00</b>	<b>12,550,005.00</b>
<b>A</b> Aportaciones	9,468,560.00	10,650,000.00	11,850,000.00	12,550,000.00
<b>B</b> Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.00	1.00	1.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>16,281,519.00</b>	<b>18,249,605.00</b>	<b>19,973,505.00</b>	<b>21,567,005.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Datos informativos</b>				
<b>1</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
<b>2</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

<b>Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,458,274.11</b>	<b>5,359,005.86</b>	<b>5,519,786.03</b>	<b>6,237,114.15</b>
<b>A</b> Impuestos	175,758.00	159,373.00	164,154.19	186,264.11
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	93,700.00	-	10.00	1,000.00
<b>D</b> Derechos	564,392.00	440,791.00	454,014.73	405,015.04
<b>E</b> Productos	156.63	9,016.11	9,286.59	15,020.00
<b>F</b> Aprovechamiento	12,150.00	5,600.00	5,768.00	6,535.00
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
<b>H</b> Participaciones	4,612,117.48	4,744,225.75	4,886,552.52	5,623,280.00
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
<b>K</b>	Convenios	-	-	-	-
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>13,638,271.46</b>	<b>8,200,580.36</b>	<b>8,446,597.47</b>	<b>9,390,336.00</b>
<b>A</b>	Aportaciones	6,768,471.46	8,200,570.36	8,446,587.47	9,390,326.00
<b>B</b>	Convenios	6,869,800.00	10.00	10.00	10.00
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>19,096,545.57</b>	<b>13,559,586.22</b>	<b>13,966,383.50</b>	<b>15,627,450.15</b>
	<b>Datos Informativos</b>				
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**  
**Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá Oaxaca**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>16,281,519.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>705,501.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>234,501.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	191,500.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>469,977.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	464,965.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	6.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	4.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>15,576,015.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,107,453.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,196,593.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,378,702.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	164,157.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	110,218.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	64,375.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	166,747.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	21,053.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,607.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,468,560.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,498,240.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,970,320.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
<b>Financiamiento interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	16,281,519.00	1,356,834.09	1,356,828.09	1,356,828.09	1,356,829.09	1,356,828.09	1,356,828.09	1,356,823.09	1,356,823.09	1,356,824.07	1,356,824.07	1,356,824.07	1,356,625.07
<b>Impuestos</b>	234,501.00	19,559.00	19,558.00	19,558.00	19,558.00	19,558.00	19,558.00	19,558.00	19,558.00	19,559.00	19,559.00	19,459.00	19,459.00
Impuestos sobre los Ingresos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	191,500.00	15,958.00	15,958.00	15,958.00	15,958.00	15,958.00	15,958.00	15,958.00	15,958.00	15,959.00	15,959.00	15,959.00	15,959.00
Accesorios de Impuestos	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	469,977.00	39,165.00	39,165.00	39,165.00	39,166.00	39,166.00	39,166.00	39,163.00	39,164.00	39,164.00	39,164.00	39,164.00	39,165.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00	416.00	416.00	416.00	417.00	417.00	417.00	416.00	417.00	417.00	417.00	417.00	417.00
Derechos por Prestación de Servicios	464,965.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,747.00	38,748.00
Otros Derechos	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	17.00	3.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	7.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	15,576,015.00	1,298,003.09	1,298,001.09	1,298,001.09	1,298,001.09	1,298,001.09	1,298,001.09	1,298,001.09	1,298,001.09	1,298,001.07	1,298,001.07	1,298,001.07	1,298,001.07
Participaciones	6,107,453.00	508,954.42	508,954.42	508,954.42	508,954.42	508,954.42	508,954.42	508,954.42	508,954.42	508,954.41	508,954.41	508,954.41	508,954.41
Aportaciones	9,468,560.00	789,046.67	789,046.67	789,046.67	789,046.67	789,046.67	789,046.67	789,046.67	789,046.67	789,046.66	789,046.66	789,046.66	789,046.66
Convenios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Soledad Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1899

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.